

DEPENDENCIA: REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN Y

REGLAMENTOS Y TURISMO.

SECCIÓN:

NUM. DE OFICIO: PM/RGYRYT/163/VIII/2013

EXPEDIENTE:

"AÑO DE BELISARIO DOMINGUEZ"

Cuernavaca, Mor., a 24 de Septiembre del 2013.

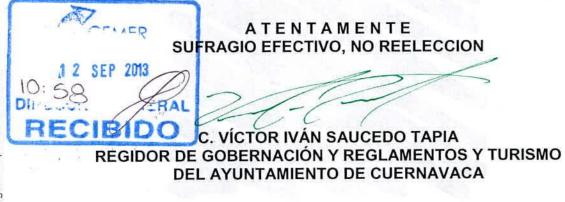
LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MORELOS.
CALLE CHALMA SUR NUMERO 132, COLONIA LOMAS DE ATZINGO
CUERNAVACA, MORELOS.

PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos en el sentido de homologar la mejora regulatoria de los municipios, remito en forma impresa para su análisis, valoración, comentarios y en su caso visto bueno los anteproyectos de reglamentos y acuerdos que enumero a continuación:

- 1.- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- 2.- Reglamento del uso, aprovechamiento, administración y operación de los espacios públicos municipales destinados a la práctica de actividades deportivas, recreativas o culturales en cualquiera de sus modalidades.
- 3.- Acuerdo por el que se adicionan dos párrafos al artículo 135 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.
- 4.- Reglamento Interior de la Secretaria del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Sin más por el momento me despido, agradeciendo las consideraciones respecto de la presente solicitud.



C.c.p. Archivo.

Calle Motolinía No. 2, Centro Histórico Cuernavaca, Morelos C.P. 62000 Tel. 329.55.00 www.cuernavaca.gob.mx





Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.





"AÑO DE BELISARIO DOMINGUEZ"

CC. INTEGRANTES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Regidores firmantes presentamos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, el Proyecto de REGLAMENTO DEL USO, APROVECHAMIENTO, ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DE LOS ESPACIOS PUBLICOS MUNICIPALES DESTINADOS A LA PRACTICA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

CONSIDERANDOS

Uno de los objetivos que se ha trazado la presente administración, ha sido la permanente actualización de nuestro marco normativo, con el objeto de que la reglamentación de orden municipal, responda a las realidades que está llamada a regular.

Esta revisión de nuestro marco normativo, permite, a su vez, que el municipio adecúe su actuación en el marco de la legalidad, salvaguardando el principio de que la autoridad solo puede hacer lo que la ley le faculta.

Bajo esta perspectiva, el Ayuntamiento ha advertido que la operación y administración de los espacios públicos destinados a la práctica de actividades deportivas y culturales, sin una normatividad que los regule, representa una problemática que genera molestia e inconformidad social.

Precisamente, esa ausencia de reglamentación ha propiciado discrecionalidad y falta de transparencia en el manejo de estos espacios que, en principio, son propiedad del municipio y no debieran explotarse como áreas concesionadas respecto a las cuales, son pocos y no la población en general, quienes obtienen un beneficio.

El funcionamiento de los espacios públicos destinados a la práctica de actividades deportivas y culturales, constituye una materia de orden público e interés general, por lo que es necesario contar con reglas de observancia general y obligatoria que, al mismo tiempo que propicie que las instalaciones se mantengan en condiciones apropiadas, adecuadas y funcionales, exalten como valores, el respeto a la salud física y mental, a la educación, a las actividades recreativas, a la sana diversión y convivencia, sano entretenimiento y esparcimiento, al medio ambiente y preservación de la imagen urbana. En ese tenor, es preciso que el uso de estas áreas no esté limitado a un sector determinado, por el contrario, se requiere garantizar que la mayoría del universo poblacional, pueda hacer uso de dichas áreas, sin más restricciones que las que se deriven de la normatividad municipal, de modo tal que también puedan hacer uso libremente de las instalaciones de dichos espacios, importantes segmentos de la población como son los adultos, los adultos mayores y las personas con discapacidad, bajo ciertos requisitos.





Por otra parte, se considera apropiado que la población usuaria participe en su administración, operación y mantenimiento, en un esquema de autogestión que fortalezca la colaboración entre sociedad y ayuntamiento, sin que ello implique anarquía o autogobierno, motivo por el cual se proponen formas de organización que involucran en la toma de decisiones no solo a la autoridad municipal sino a los propios usuarios.

Que en ese tenor esta Comisión de Gobernación y Reglamentos en Sesión Ordinaria estando inmersos en el análisis, estudio y dictamen de la propuesta en referencia, concordamos con la exposición del iniciador, en el sentido de que es necesario llevar a cabo la regulación de los espacios públicos municipales, en el afán de no permitir el deterioro o el desmejoramiento de los mismos, favoreciendo solo a algunas personas, vemos la necesidad imperante de crear dicho ordenamiento.

Que es por ello siendo aprobado por unanimidad de los regidores firmantes, sometemos a este cabildo el siguiente proyecto de:

REGLAMENTO DEL USO, APROVECHAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DESTINADOS A LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento, administración y operación de los espacios públicos propiedad del Ayuntamiento, destinados preponderantemente a la práctica de actividades deportivas, recreativas o culturales en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entienden por espacios públicos destinados a la práctica de actividades deportivas, recreativas o culturales, a los bienes inmuebles del dominio público o privado del municipio, que por sus características, estén destinados, por costumbre o determinación expresa de la administración municipal, al ejercicio de algún deporte o actividad física o cultural, por tanto, no estarán sujetos a este Reglamento los parques públicos, alamedas o jardines que no cuenten con instalaciones para la práctica de actividades deportivas o se destinen a eventos de carácter cultural sólo de manera ocasional.

ARTÍCULO 3.- El uso y aprovechamiento de los espacios públicos a que se refiere este Reglamento, son de interés general, por lo que el Ayuntamiento garantizará a cualquier persona o entidad, pública o privada, la posibilidad de acceder a las distintas instalaciones deportivas pertenecientes al patrimonio municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas por la propia administración municipal o bien para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o





manifestación deportiva o sociocultural, siempre y cuando se sujeten a la presente normatividad.

ARTÍCULO 4.- Queda restringido el uso de los espacios públicos para bailes o fiestas particulares; los eventos de carácter social, político, cultural o festividades propias de la comunidad, de acuerdo con sus usos y costumbres, podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, previa la solicitud correspondiente.

Los eventos particulares de carácter deportivo, organizadas por las ligas, clubes o asociaciones civiles relacionados con el deporte, serán autorizados por el Comité de Administración previsto por este Reglamento.

En la supervisión de estos eventos, la Dirección General de Gestión Política del Ayuntamiento, tendrá la intervención que le otorga la normatividad municipal aplicable.

ARTÍCULO 5.- El ejercicio de la actividad comercial sólo se podrá realizar en el interior de los espacios públicos regulados por este ordenamiento, mediante la licencia que al efecto expida la Secretaría de Desarrollo Económico, tratándose de comercios establecidos y de la Dirección General de Gestión Política, si se trata de comercio ambulante; en ambos casos, se requerirá la autorización previa del Comité de Administración.

Los ingresos que se obtengan por la expedición de estas autorizaciones, se destinarán, invariablemente, a sufragar los gastos operativos del espacio público de que se trate.

CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 6.- Tienen el carácter de usuarios, todas aquellas personas, hombres, mujeres y niños o agrupaciones colectivas, que practiquen, de manera eventual o periódica, los deportes o actividades físicas que permita la infraestructura de los espacios deportivos, y ajusten su conducta a las disposiciones que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran las siguientes categorías de usuarios:

- a) USUARIO EVENTUAL: La persona física que hace uso de las instalaciones practicando actividades físicas o deportivas, de manera individual o colectiva, así como actividades lúdicas, culturales o recreativas de forma ocasional.
- b) USUARIO PERMANENTE: la persona física que hace uso de las instalaciones de manera periódica, participando en actividades dirigidas por la propia administración municipal o bien para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural.
- c) USUARIO COLECTIVO: las agrupaciones de deportistas, ligas, clubes, asociaciones civiles, escuelas o institutos, públicos o privados, que hacen del espacio público su sede, lugar habitual de reunión o de entrenamiento o escenario de sus encuentros deportivos.
- d) INSTRUCTOR: Aquella persona que de propia voluntad desee participar apoyando o aportando sus conocimientos de algún deporte en especial en el Espacio Público y cuente con la previa autorización del Comité de Administración.





e) PÚBLICO: Las personas que, de manera periódica o eventual, asisten a los eventos deportivos que se desarrollan en el espacio público, con el ánimo de presenciarlos sin participar directamente en ellos.

ARTÍCULO 8.- Todos los usuarios, a excepción del público, deberán obtener su registro en el Comité de Administración, para acceder a las instalaciones del Espacio Público para la práctica de las actividades físicas o deportivas correspondientes. Durante su estancia, deberán observar buen comportamiento y respetar las instalaciones y el material del Espacio Público.

No se permitirá el acceso a la persona que se presente armada u ostensiblemente se encuentre bajo el efecto de alguna bebida embriagante y/o sustancias psicotrópicas.

ARTÍCULO 9.- El registro de cada usuario, quedará plasmado en las cédulas de inscripción que llevará a cabo el Comité de Administración; la solicitud de registro deberá contener:

I.- Nombre y domicilio del usuario;

II.- Mención si es usuario eventual, permanente, colectivo o instructor;

III.- Programa de activación física, deporte o actividad en la que participa;

IV.- Si el usuario padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio;

V.- Si durante la vigencia de su inscripción sufre alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe notificarlo al VI.- Comité de Administración correspondiente:

VII.- Todos los usuarios mayores de 55 años, cuando soliciten su inscripción en cualquier actividad, se les podrá requerir, bajo la responsabilidad del VIII.- Comité de Administración, presenten junto con la hoja de inscripción, certificado médico actual, en el que conste que puede realizar la actividad física elegida. Si este cuestionario o informe no está completo, o si tras su valoración, el Comité decide que el usuario no es apto para realizar la actividad solicitada, se podrá negar el registro al usuario.

En caso de personas con capacidades diferentes, se exigirá un informe con la autorización de su médico, previo a la realización de cualquier actividad.

El usuario deberá mostrar la identificación que lo acredite como tal, cada vez que sea requerido para ello.

ARTÍCULO 10.- Causarán baja los usuarios que se encuentren en los siguientes supuestos:

I.- POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA: Podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física que se realiza en los espacios públicos;

II.- POR SOBREPASAR LA EDAD MÍNIMA O MÁXIMA ESTABLECIDA PARA CADA ACTIVIDAD. Serán dados de baja en la actividad, aquellos usuarios que sobrepasen la edad máxima establecida para la misma.

ARTÍCULO 11.- El hecho de inscribirse en alguna actividad deportiva organizada por el Ayuntamiento o recibir su registro como usuario en alguno de los espacios públicos municipales, no lleva implícito tener un Seguro de Accidentes Deportivos. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.





El Ayuntamiento podrá negociar con empresas médicas privadas el Seguro de Accidentes Deportivos para la cobertura de los usuarios, de libre elección, para obtener unas condiciones económicas y de prestaciones más favorables para los mismos.

ARTÍCULO 12.- Son derechos de los usuarios los siguientes:

- I.- Tener libre acceso a las instalaciones y a los materiales deportivos y recreativos del Espacio Público, en los días y horas señalados en este Reglamento o en el que señale el Comité de Administración de acuerdo a sus atribuciones;
- II.- Participar en los eventos, programas, juntas o torneos deportivos que se organicen en los espacios públicos municipales, siempre que se cumplan las disposiciones internas de los mismos.

Proponer al Comité de Administración todo tipo de medidas que tiendan a mejorar la operación del Espacio Público;

ARTÍCULO 13.-.- Son obligaciones de los usuarios, las siguientes:

- I.- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.
- II.- Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las Instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias;
- III.- Mantener la limpieza del espacio público en que desarrolle su actividad;
- IV.- Presentar su acreditación como usuario, cuando sea requerido para ello, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero;
- V.- Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito, salvo que participe como espectador;
- VI.- Utilizar un lenguaje correcto, evitando la expresión por medio de frases obscenas o infamantes, y en general, toda actitud que vaya en contra de la moral y de las buenas costumbres;
- VII.- Acatar las indicaciones que les haga el Administrador, respecto al uso de las instalaciones y el material propio del Espacio;
- VIII.- Procurar junto con el Administrador, la limpieza del Espacio Público;
- IX.- Reportar al Administrador, las anomalías que encuentre en las instalaciones y material del Espacio Público.

ARTÍCULO 14.- Esta prohibido a los usuarios y al público asistente:

- I.- Fumar en las instalaciones deportivas;
- II.- Introducir a las instalaciones del Espacio Público, bebidas embriagantes, drogas o sustancias enervantes con fines de venta o consumo personal:
- III.- Atentar contra la flora y fauna que hubiere en los Espacios Públicos;
- IV.- Atentar contra la limpieza de las instalaciones;
- V.- Introducir mascotas a las instalaciones del Espacio Público;
- VI.- Cometer actos vandálicos, como robo, daños, y/o otras acciones que afecten las instalaciones.

En caso de que se sorprenda a alguna persona en los supuestos mencionados en este artículo, será retirada del lugar y consignada a las autoridades correspondientes.





CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS

ARTÍCULO 15.- El conjunto de usuarios permanentes y colectivos, conforma la Asamblea General de Usuarios, la que se reunirá de manera ordinaria semestralmente, y extraordinaria las veces que las circunstancias lo requieran, a convocatoria del titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

Sólo podrán participar en la Asamblea General, quienes acrediten su carácter de usuarios permanentes o colectivos del Espacio Público, mediante documento o identificación expedida por el Comité de Administración.

ARTÍCULO 16.- Son facultades de la Asamblea General de Usuarios, las siguientes:

- I.- Nombrar al representante de los usuarios ante el Comité de Administración del Espacio Público, a sugerencia de los mismos;
- II.- Nombrar a los integrantes de la Contraloría Social;
- III.- Aprobar el importe y periodicidad de las aportaciones de los usuarios, para la operación y mantenimiento de los Espacios Públicos.
- IV.- Recibir el informe del Comité de Administración, respecto del origen y destino de los recursos recaudados;
- V.- Conocer el Programa de Trabajo que, en su caso, someta a su consideración el Comité de Administración, y sugerir adecuaciones al mismo; y
- VI.- Proponer actividades tendientes al fortalecimiento de la práctica de las actividades deportivas, culturales o recreativas en el Espacio Público de que se trate.

CAPÍTULO IV DE LAS APORTACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 17.- Los usuarios de los Espacios Públicos deberán aportar una cuota que será destinada, única y exclusivamente, a la operación y mantenimiento del espacio de que se trate; el monto de las cuotas y su periodicidad de pago, deberán ser propuestas por el Comité de Administración y aprobadas por la Asamblea General de Usuarios.

Para fijar las cuotas, la Asamblea General de usuarios deberá tomar en consideración:

- I.- Las características socio económicas de la comunidad en donde se encuentre ubicado el Espacio Público;
- II.- La categoría del usuario, eventual, permanente o colectivo;
- III.- Estarán exentos de pago los adultos mayores, los niños, las personas con capacidades diferentes, los usuarios eventuales, y las universidades o escuelas públicas cuando tengan el carácter de usuarios colectivos;
- IV.- No tendrán obligación de pagar estas aportaciones, los usuarios que demuestren fehacientemente, a juicio del Comité, que carecen de la capacidad económica para ello.
- El Ayuntamiento tendrá la facultad de modificar las cuotas en cualquier momento, si considera que estas resultan exageradas o gravosas para los usuarios.

ARTICULO 18.- Paulatinamente en lo que las aportaciones de los usuarios son suficientes para la operación y funcionamiento de los Espacios Públicos, el Ayuntamiento deberá prever, en su respectivo presupuesto de egresos, una partida para garantizarlas,





si al término del ejercicio presupuestal esta partida no hubiere sido ejercida, total o parcialmente, corresponderá al Cabildo determinar si ésta se destina al equipamiento o mantenimiento del Espacio, o se transfiere a otra partida presupuestal.

ARTÍCULO 19.- El Comité de Administración deberá informar a la Asamblea General de Usuarios, de manera semestral, el destino de los recursos obtenidos de las aportaciones de éstos.

ARTÍCULO 20.- La Contraloría Social podrá solicitar en cualquier tiempo al Comité, un reporte del ejercicio de los recursos provenientes de las aportaciones de los usuarios.

ARTÍCULO 21.- Las aportaciones de los usuarios serán destinadas, preferentemente, a:

- I.- Pago de los servicios utilizados en el Espacio, como energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, etc.;
- II.- Mantenimiento o mejora de la infraestructura, mobiliario y equipo;
- III.- Salarios del personal de vigilancia o intendencia que contrate el Comité de Administración, cuando estos servicios no sean prestados por el Ayuntamiento;
- IV.- Adquisición de materiales o equipo necesarios para la operación del Espacio Público. Bajo ningún concepto las aportaciones de los usuarios podrán destinarse al pago de programas o cursos que se impartan en el Espacio Público, con cargo a recursos públicos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 22.- El Administrador será responsable, en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del manejo indebido de los recursos que se obtengan de las aportaciones de los usuarios, independientemente de las responsabilidades de carácter penal en que pudiera incurrir.

CAPÍTULO V DEL USO DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 23.- Los Espacios Públicos estarán abiertos a los usuarios dentro de los horarios que particularmente se establezcan por el Comité de Administración; a falta de determinación expresa, el horario de funcionamiento será de las 06:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo.

ARTÍCULO 24.- El material deportivo y recreativo del Espacio estará al cuidado del Administrador, el cual lo facilitará a quién lo solicite.

El usuario que solicite el material deportivo o recreativo propio del Espacio Público, se hará responsable del cuidado y buen uso de él, así como de su devolución al Administrador.

ARTÍCULO 25.- Los clubes, equipos, asociaciones deportivas, asociaciones civiles, escuelas, universidades o institutos, públicos o privados que deseen utilizar de forma regular alguno de los espacios públicos para sus entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido por el Comité de Administración, la solicitud respectiva en la instalación que corresponda.

ARTÍCULO 26.- Los clubes, equipos, asociaciones deportivas, asociaciones civiles, escuelas, universidades o institutos, públicos o privados que deseen utilizar las instalaciones para celebrar partido/s de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar en el Comité de Administración del espacio respectivo, el





calendario oficial del torneo, en el que constarán los datos del mismo con el fin de programar las horas y días de los encuentros.

ARTÍCULO 27.- En cada instalación, existirá una información específica que señalará los horarios de apertura de las mismas, los de atención al público, y cualquier otra información adicional de interés para los usuarios, determinada por las características, tipos de unidades deportivas, actividades, ubicación, etc., de cada instalación.

ARTÍCULO 28.- Los Centros podrán permanecer cerrados temporal o definitivamente cuando las causas así lo ameriten, previa aprobación del Cabildo.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 29.- Los espacios públicos destinados a la práctica de actividades deportivas, culturales o recreativas regulados por este Reglamento, son propiedad del municipio, por lo que su administración, operación y aprovechamiento, son responsabilidad del Ayuntamiento, quién impulsará la autogestión a través de la participación de la comunidad, en los términos que dispone este capítulo.

ARTÍCULO 30.- Los espacios regulados por esta normatividad, estarán asignados a la Secretaría de Desarrollo Social; su administración estará a cargo de un Comité de Administración, el que se integrará por el servidor público que designe la Secretaría de Desarrollo Social, que lo presidirá y fungirá como administrador, la Autoridad Auxiliar Municipal de la demarcación territorial en donde se encuentre el espacio público de que se trate, quién fungirá como Secretario y un representante de los usuarios, electo conforme a las disposiciones de este Reglamento, quién hará las veces de Tesorero.

En caso de concurrencia de autoridades auxiliares municipales, Delegado o Ayudante Municipal, este último integrará el Comité correspondiente.

ARTÍCULO 31.- El cargo de integrante del Comité, salvo el del servidor público designado por la Secretaría de Desarrollo Social, es honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración alguna por este concepto; durarán en su encargo tres años, que coincidirán con el ejercicio constitucional del Ayuntamiento durante el cual hayan sido designados, a excepción del representante de los usuarios, que será designado por un año, pudiendo ser reelecto para un periodo adicional.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Presidente del Comité:

- I.- Presidir el Comité de Administración;
- II.- Coordinar, impulsar y fomentar las actividades específicas de cada evento deportivo, cultural o recreativo que se programe;
- III.- Manejar, bajo la dirección y coordinación de la Secretaría de Desarrollo Social, los recursos humanos y materiales asignados para el funcionamiento del Espacio Público;
- IV.- Supervisar, facilitar y concertar el uso del espacio para el desarrollo de los proyectos y servicios que se presten de conformidad con los planes y programas municipales, estatales y federales del deporte y de desarrollo social;
- V.- Prestar el apoyo para la coordinación interinstitucional de las diversas áreas de la administración pública municipal y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la





Familia de Cuernavaca, para el desarrollo de acciones conjuntas en los espacios públicos, relacionadas con sus objetivos;

- VI.- Vigilar el correcto uso de las instalaciones por parte de los usuarios;
- VII.- Cuidar que dentro de las instalaciones del Espacio observen los usuarios buen comportamiento, reportando a la Secretaría de Desarrollo Social, las irregularidades o situaciones fuera de su alcance que sean cometidas por los usuarios;
- VIII.- Comunicar a las autoridades competentes, así como al Comité, a la brevedad posible, cualquier acto vandálico que se cometa en las instalaciones o con el material deportivo, de limpieza y administrativo existente en el Espacio Público, proporcionando todos los datos que conduzcan a la localización de las personas que hayan efectuado tales actos y levantando las actas administrativas correspondientes;
- IX.- Proponer la imposición de las medidas disciplinarias previstas en este Reglamento, solicitando, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden en el espacio bajo su administración;
- X.- Resguardar el material deportivo, recreativo y administrativo supervisando su uso adecuado por parte de los usuarios, manteniendo actualizado los inventarios correspondientes:
- XI.- Participar en la planeación de actividades del espacio público que realice la Secretaría de Desarrollo Social, así como de las propuestas que al efecto sugiera la Asamblea General de Usuarios.
- XII.- Mantener actualizada la información estadística relacionada con los servicios que se prestan en el espacio público, para responder oportunamente a los requerimientos institucionales;
- XIII.- Orientar y promover procesos de participación ciudadana y comunitaria a partir de la promoción, consolidación y organización de la comunidad;
- XIV.- Velar porque se cumpla el reglamento interno del Espacio Público;
- XV.- Presentar los informes que le sean requeridos por la Secretaría de Desarrollo Social y demás instancias relacionadas con el funcionamiento del Espacio Público y por los organismos de control;
- XVI.- Las demás que le asigne el Presidente Municipal o la Secretaría de Desarrollo Social, relacionadas con los objetivos de los Espacios Públicos.

ARTICULO 33.- Son atribuciones del Comité de Administración:

- I.- Someter a la aprobación de la Asamblea de Usuarios, las aportaciones que deberán efectuar estos, para el mantenimiento y operación de los Espacios Públicos;
- II.- Planear, programar y evaluar semestralmente, las metas y la inversión de los recursos aportados por la comunidad para la conservación y operación de los Espacios Públicos;
- III.- Dictar las medidas necesarias para la conservación de las instalaciones e infraestructura de los Espacios Públicos, así como para la conservación de sus inventarios:
- IV.- Acordar y elaborar el Plan de Acción para la adecuada atención a los usuarios;
- V.- Dar seguimiento y evaluar el Plan de Acción para la atención de usuarios, dictando las medidas correctivas necesarias;





- VI.- Dar seguimiento y evaluar los resultados obtenidos por las instituciones, personas físicas o morales con las que se hubieren celebrado convenios de colaboración e informar de los mismos a la Secretaría de Desarrollo Social;
- VII.- Promover la participación de la comunidad en eventos deportivos de la cultura de desarrollo físico;
- VIII.- Procurar el correcto aprovechamiento y uso de los espacios públicos, cuidando su mantenimiento:
- IX.- Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración con personas físicas o morales, públicas o privadas, escuelas, universidades o institutos, para llevar a cabo acciones conjuntas de mejoramiento del espacio público o la celebración de eventos deportivos o culturales;
- X.- Proponer al Ayuntamiento el proyecto de Reglamento Interno del Espacio Público;
- XI.- Convocar a los eventos deportivos, culturales y recreativos, que se lleven a cabo en el Espacio Público; y
- XII.- Velar por el cumplimiento del reglamento interno del Espacio Público y ajustarse a él. **ARTÍCULO 34.-** El Comité sesionará de manera ordinaria, por lo menos, una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, considerando los asuntos que deba atender; sus integrantes tendrán derecho a voz y a voto; sus decisiones se tomaran por mayoría, debiéndose levantar las actas correspondientes a cada sesión.

CAPÍTULO VII DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS E INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 35.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del periodo constitucional de la administración municipal, el Cabildo designará una Comisión Temporal integrada por:

I.- Por el Presidente Municipal, con carácter de Honorario, o a quién designe con derecho a voz y voto.

En caso de empate contará con voto de calidad;

- II.- Por el Regidor Presidente de la Comisión de Colonias y Poblados; quién fungirá como Presidente de la Comisión y tendrá voz y voto;
- III.- Por el Regidor Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, con derecho a voz y voto;
- IV.- Por el Regidor Presidente de la Comisión de Bienestar Social, con derecho a voz y voto:
- V.- Por el Regidor Presidente de la Comisión de Servicios Públicos, con derecho a voz y voto;
- VI.- Por el Regidor Presidente de la Comisión de Asuntos de la Juventud, con derecho a voz y voto;
- VII.- Por el Regidor Presidente de la Comisión de Patrimonio Municipal, con derecho a voz y voto;
- VIII.- Por el Regidor Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación, con derecho a voz y voto;





IX.- Por el Secretario de Desarrollo Social, que fungirá como Secretario Técnico.

ARTÍCULO 36.- Una vez instalada, la Comisión convocará a las personas interesadas a participar en la elección del representante de los usuarios ante el Comité de Administración del espacio público de que se trate.

Se expedirá una convocatoria por cada uno de los espacios públicos destinados a actividades deportivas que existan en el territorio del municipio, la que deberá contener, como mínimo, los requisitos que deben reunir los aspirantes, los documentos que deben acompañar y el lugar, fecha y hora de recepción de solicitudes de registro.

El registro de los aspirantes se efectuara en un plazo de tres días contados a partir de la fecha de expedición de la Convocatoria.

La Secretaría de Desarrollo Social, será responsable de que esta convocatoria tenga la difusión correspondiente.

ARTÍCULO 37.- Para ser representante de los usuarios ante el Comité de Administración del espacio público, se requiere:

I.- Ser mayor de 20 años;

II.- Tener un modo honesto de vivir;

III.- No estar sujeto a proceso ni haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal;

IV.- Tener su residencia en la demarcación territorial en donde se ubique el espacio público en cuyo comité de administración desee participar;

V.- Acreditar tener experiencia amateur o profesional en la práctica de alguna actividad física o deportiva o bien acreditar trayectoria en actividades artísticas o culturales.

No se dará trámite a ninguna solicitud a la que no se acompañen las documentales con las cuales se acredite que se reúnen los requisitos que marca este Reglamento.

ARTÍCULO 38.- La Comisión dictaminará respecto a la procedencia de los registros y dará a conocer los resultados a los aspirantes y a la asamblea general de usuarios.

ARTÍCULO 39.- Una vez dictaminados los registros, la Comisión convocará a una Asamblea General de Usuarios, en donde podrán participar quienes hagan uso del espacio público, en su carácter de usuarios, conforme a este Reglamento.

Tratándose de la primera elección o cuando no exista padrón de usuarios, también podrán participar quienes tengan su domicilio en la circunscripción territorial en donde este se ubique, asentándose así en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 40.- La Asamblea a que se refiere el artículo anterior, se desahogará conforme a los siguientes lineamientos:

I.- Entre la emisión de la convocatoria, que deberá fijarse en lugares visibles y concurridos que garanticen su difusión, y la fecha de celebración de la Asamblea, deberá mediar un término de por lo menos cinco días hábiles;

II.- La convocatoria deberá contener el lugar, día y hora de la Asamblea, los requisitos para participar, previstos en este mismo artículo, el objeto de la misma y los demás elementos que la Comisión determine;

III.- Certificada la emisión de la convocatoria y su correspondiente distribución por la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos previstos en este Reglamento, la Asamblea se llevará a cabo con el número de usuarios o vecinos que asistan, sin necesidad de ulterior convocatoria;





- IV.- Se levantará el registro de los vecinos que acrediten tener su domicilio dentro de la circunscripción territorial de que se trate;
- V.- Para los efectos de la fracción anterior, con el objeto de acreditar su interés, los participantes en la asamblea deberán presentar copia de su identificación oficial correspondiente, en la que se acredite que tiene su domicilio en el lugar en donde se ubique el espacio público;
- VI.- Se les explicará el objeto de la Asamblea y acto seguido se dará a conocer a las personas que, habiendo obtenido su registro, aspiran a representar a los usuarios dentro del Comité de Administración;
- VII.- Acto continuo, se concederá el uso de la palabra hasta por cinco minutos a cada uno de los aspirantes registrados, para que expongan a la asamblea su plan de trabajo;
- IX.- Concluidas las intervenciones se procederá a recibir la votación correspondiente; atendiendo al número de asistentes, la votación podrá recibirse a mano alzada o mediante sufragio en urna transparente, a juicio de la Comisión Temporal, cada asistente representará sólo un voto;
- X.- De existir un solo registro, el aspirante dará a conocer a la asamblea su plan general de trabajo y se notificará a la asamblea que este aspirante será el representante de los usuarios;

Concluida la votación, se dará a conocer de inmediato y públicamente los resultados;

- XI.- En la conducción de la Asamblea, la Comisión Temporal tiene las más amplias facultades para resolver los casos no previstos y para salvaguardar el orden público, inclusive ordenar el retiro de personas por medio de la fuerza pública o el levantamiento de la Asamblea si no existen condiciones para su celebración.
- A la Asamblea acudirá la Autoridad Auxiliar Municipal del poblado o de la Delegación de que se trate, quién apoyará a la Comisión en el ejercicio de sus funciones.
- La Secretaría del Ayuntamiento dará fé del proceso y levantará acta circunstanciada del mismo.
- La Comisión tendrá las más amplias facultades para resolver los casos que no se encuentren previstos en este Reglamento o en la convocatoria respectiva.
- ARTÍCULO 41.- En la misma Asamblea en que sea electo el representante de los usuarios, se elegirá a los integrantes del Comité de la Contraloría Social, que estará conformada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, cuyos cargos serán honoríficos, quienes deberán reunir los siguientes requisitos:
- I.- Ser mayor de 20 años;
- II.- Tener un modo honesto de vivir;
- III.- No estar sujeto a proceso ni haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal;
- IV.- Tener su residencia en la demarcación territorial en donde se ubique el espacio público en cuya Contraloría Social desee participar.
- Para participar en la elección de los integrantes de la Contraloría Social bastará firmar documento en donde se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se reúnen los requisitos mencionados y la intención de formar parte de la Contraloría Social.





Los integrantes de la Contraloría Social a los que, una vez electos, se les acredite que no reúnen los requisitos citados, serán removidos del cargo y se procederá a la elección de su sustituto.

Los integrantes de la Contraloría Social durarán en su encargo un año y ejercerán las atribuciones que señalan este Reglamento y la normatividad correspondiente.

La Contraloría Municipal, deberá capacitar a los integrantes de la Contraloría Social y brindarles la asesoría necesaria para el debido desempeño de su encargo.

ARTÍCULO 42.- Son facultades del Comité de Contraloría Social:

- I.- Supervisar y evaluar las actividades deportivas, culturales o recreativas realizadas por el Comité de Administración;
- II.- Vigilar el buen uso y funcionamiento de los espacios públicos;
- III.- Vigilar y supervisar trimestralmente la recaudación realizada por el Comité de Administración, bajo cualquier concepto;
- IV.- Vigilar y supervisar el buen uso de cuotas, aportaciones voluntarias, donaciones, y cualquier otra señalada por el ayuntamiento; mismas que serán destinadas para el meioramiento de los espacios públicos;
- V.- Las demás que le otorgue el presente Reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente municipal y la Secretaría de Desarrollo Social, para el cumplimiento de sus objetivos;
- VI.- Las que se deriven de la normatividad federal, estatal o municipal aplicable.

ARTÍCULO 43.- Electo el representante de los usuarios, la Comisión dará cuenta al Cabildo, quién declarará válida la elección, expidiendo la constancia correspondiente, requerirá a la Secretaría de Desarrollo Social nombre al administrador y señalará fecha para tomarles la protesta legal correspondiente y declarar legalmente instalado el Comité de Administración.

ARTÍCULO 44.- El procedimiento previsto en este Capítulo se aplicará en los casos de renovación del representante de los usuarios y de los integrantes del Comité de Contraloría Social.

CAPÍTULO VIII MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 45.- La violación a las disposiciones del presente Reglamento o de los correspondientes Reglamentos Interiores, se sancionará con:

- I.- Destitución del cargo, si se trata de integrantes del Comité de Administración; integrantes del Comité de Contraloría Social; trabajadores o servidores públicos municipales; entrenadores, instructores o preparadores físicos, en los casos en que se encuentren adscritos a cualquier área de la administración pública municipal, centralizada o descentralizada y la falta la hubieren cometido en el ejercicio de sus funciones;
- II.- Baja de las actividades respectivas y cancelación del registro, en tratándose de usuarios de los espacios públicos, que se encuentren en los siguientes supuestos:
- a).- Por la falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos, salvo los casos de excepción que previene este Reglamento; la condición de usuario se podrá restablecer, cuando se subsane el motivo que ha causado la baja;
- b).- Por falsear los datos relativos a su estado de salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario;





- c).- Por generar daños intencionales a las instalaciones o equipo deportivo del Espacio Público. Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales;
- d).- Por introducir bebidas alcohólicas o sustancias enervantes al Espacio Público, y;
- e).- Por agredir física o verbalmente a sus compañeros, al personal o a los directivos del Espacio Público.

ARTÍCULO 46.- La aplicación de las sanciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior, será facultad de la Contraloría Municipal, a instancia de cualquiera de los integrantes del Comité de Administración o de la Secretaría de Desarrollo Social, indistintamente.

La aplicación de las sanciones previstas en la fracción II del artículo que precede, es facultad del Comité de Administración.

Para la aplicación de las sanciones, será indispensable oír en su defensa al infractor; en igual forma, se deberá guardar la debida proporcionalidad y habrán de considerarse los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad.

En contra de las sanciones que en su caso se apliquen, procederán los recursos que señala este mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 47.- La Secretaría de Desarrollo Social gozará de las más amplias facultades de resolución de los conflictos que se presenten por la aplicación de este Reglamento, por la vía de la conciliación, excepto en aquellos casos en que la competencia sea exclusiva del Cabildo.

CAPÍTULO IX DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 48.- Cualquier usuario podrá poner en conocimiento del Cabildo, las irregularidades que advierta en la operación de los Espacios Públicos o en la implementación de los cursos o programas que ahí se impartan, aportando los elementos de prueba que pueda allegarse.

ARTÍCULO 49.- El Cabildo, por conducto del titular de la Comisión de Bienestar Social, se avocará a la investigación de la denuncia, y, de encontrarse elementos para ello, instruirá a la Contraloría Municipal para que inicie los procedimientos administrativos correspondientes, cuando sea de su competencia, o hará los hechos del conocimiento de la autoridad competente, para todos los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 50.- En contra de las determinaciones tomadas por la Comisión Temporal de Regidores encargada de la elección del representante de los usuarios ante el Comité de Administración, procederá el Recurso de Revisión ante el Cabildo, el cual deberá interponerse por escrito, acompañando las pruebas conducentes, en un término máximo de cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del acto impugnado.





ARTÍCULO 51.- En contra de las sanciones impuestas por violaciones a este Reglamento, procederá el Recurso de Reconsideración, que se promoverá ante la Secretaría de Desarrollo Social, el cual deberá interponerse por escrito, acompañando las pruebas conducentes, en un término máximo de tres días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del acto impugnado.

ARTÍCULO 52.- Los procedimientos se ajustarán, en lo conducente, a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Espacios Públicos destinados a actividades deportivas que se encuentren actualmente en operación, deberán ajustar su funcionamiento a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- La Tesorería Municipal deberá presentar al Cabildo, para su aprobación, el monto de las transferencias o ampliaciones presupuestales que deben efectuarse para ajustar el funcionamiento de los Espacios Públicos a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Temporal del Cabildo se entenderá conformada a partir de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento y deberá emitir las convocatorias respectivas en un plazo que no exceda de quince días a partir de su legal instalación.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y désele la difusión correspondiente.

Dado en el Salón o	del Cabildo "José María Morelos y Pavón"	del Recinto Municipal de
Cuernavaca, a los	días del mes de	_ del año dos mil trece.

ATENTAMENTE LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

C. VICTOR IVAN SAUCEDO TAPIA PRESIDENTE

C. PABLO ANDRE GORDILLO
OLIVEROS
VOCAL

C. JUAN SANDOBAL VITAL VOCAL